

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2019 - 485

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 350-225894 de Ibagué Tolima.

Por ser procedente acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 350-225894 de Ibagué Tolima.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 350-225894 de Ibagué Tolima, de propiedad del demandado, JORGE ANDRES SIERRA BARRAGAN. **Ofíciase en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2019 - 485

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA (fl. 28 reverso - C-1), y se le corrió traslado a folio 28 reverso del C-1.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 15 de julio de 2021.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 107.904.515,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 107.904.515,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 57.630.034,23
Total a pagar	\$ 165.534.549,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 165.534.549,23

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito de la demanda principal y acumulada realizada por el Despacho, en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$165.534.549,23), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

LIQUIDACIONES CIVILES

55/2019-485

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 22/09/2021
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/05/2019	31/05/2019	26	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 107.904.515,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.958.548,10	\$ 1.958.548,10	\$ 0,00	\$ 109.863.063,10
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.255.734,62	\$ 4.214.282,72	\$ 0,00	\$ 112.118.797,72
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.328.791,94	\$ 6.543.074,66	\$ 0,00	\$ 114.447.589,66
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.333.059,12	\$ 8.876.133,78	\$ 0,00	\$ 116.780.648,78
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.257.799,15	\$ 11.133.932,93	\$ 0,00	\$ 119.038.447,93
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.309.565,09	\$ 13.443.498,02	\$ 0,00	\$ 121.348.013,02
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.227.816,56	\$ 15.671.314,59	\$ 0,00	\$ 123.575.829,59
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.289.226,38	\$ 17.960.540,97	\$ 0,00	\$ 125.865.055,97
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.274.211,12	\$ 20.234.752,09	\$ 0,00	\$ 128.139.267,09
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.156.558,80	\$ 22.391.310,89	\$ 0,00	\$ 130.295.825,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.293.511,95	\$ 24.684.822,85	\$ 0,00	\$ 132.589.337,85
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.192.535,44	\$ 26.877.358,29	\$ 0,00	\$ 134.781.873,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.211.742,55	\$ 29.089.100,84	\$ 0,00	\$ 136.993.615,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.133.072,06	\$ 31.222.172,90	\$ 0,00	\$ 139.126.687,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.204.174,46	\$ 33.426.347,36	\$ 0,00	\$ 141.330.862,36
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.222.543,32	\$ 35.648.890,68	\$ 0,00	\$ 143.553.405,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.157.113,89	\$ 37.806.004,57	\$ 0,00	\$ 145.710.519,57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.200.929,09	\$ 40.006.933,66	\$ 0,00	\$ 147.911.448,66
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.103.715,80	\$ 42.110.649,46	\$ 0,00	\$ 150.015.164,46
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.132.510,29	\$ 44.243.159,75	\$ 0,00	\$ 152.147.674,75
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.117.236,73	\$ 46.360.396,48	\$ 0,00	\$ 154.264.911,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.934.011,18	\$ 48.294.407,66	\$ 0,00	\$ 156.198.922,66
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.127.058,36	\$ 50.421.466,02	\$ 0,00	\$ 158.325.981,02
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.047.882,06	\$ 52.469.348,08	\$ 0,00	\$ 160.373.863,08
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.106.311,50	\$ 54.575.659,57	\$ 0,00	\$ 162.480.174,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.037.307,99	\$ 56.612.967,57	\$ 0,00	\$ 164.517.482,57
01/07/2021	15/07/2021	15	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 107.904.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.017.066,66	\$ 57.630.034,23	\$ 0,00	\$ 165.534.549,23

Capital	\$ 107.904.515,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 107.904.515,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 57.630.034,23
Total a pagar	\$ 165.534.549,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 165.534.549,23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2016 - 591

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por la sociedad YEAPDATA S.A.S.

La respuesta dada por la sociedad YEAPDATA S.A.S., se dejará en conocimiento de la parte actora (fl. 57 y 58 C 2), la cual da cuenta que el demandado, JUAN ANDRES OBREGON MARTINEZ, no trabajar en dicha sociedad desde el 14 de diciembre de 2017; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE en conocimiento de la parte actora el contenido de la información dada por la sociedad YEAPDATA S.A.S. **(fl. 57 y 58 C-2), la cual se publicarán en el micrositio web del Juzgado.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

retención de dineros a favor del demandado (adjunto a este escrito carta de terminación de contrato sin justa causa de fecha 14 de diciembre de 2017).

3. Que desde la fecha en que se verificó el retiro efectivo del demandado de nuestra compañía, YEAPDATA S.A.S. no le adeuda ninguna obligación, por lo tanto, no puede darse el cumplimiento de medidas dentro del marco del Art. 593 del CGP.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en nombre de la sociedad que represento, ofrezco mis más sinceras disculpas por no haber podido responder antes a la orden impartida por este Despacho, y de manera respetuosa me permito;

SOLICITAR

PRIMERO: Que se dé por atendido el requerimiento judicial, de manera oportuna sí de manera eficaz, debido a la diligencia en el trámite, una vez fue conocido por YEAPDATA S.A.S., bajo las circunstancias expuestas.

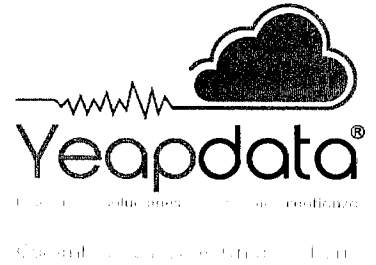
SEGUNDO: Que en razón a que no es posible la aplicación de la medida, sea levantada en los términos que el despacho juzgue pertinentes y todo caso se desvincule a YEAPDATA S.A.S. del proceso de la referencia.

TERCERO: Que de acuerdo con lo sucedió y las razones expuestas consideramos haber sido diligentes y respetuosos de las órdenes judiciales por lo cual solicitamos que YEAPDATA S.A.S. no sea objeto de requerimientos, sanciones, ni se dé aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Art. 593 del CGP.

De la señora Juez, atentamente.



EDNNA CONSTANZA MARTINEZ LATORRE
C.C. 34.561.033
Representante Legal



HONORABLE

Dra. ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ.

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Rad. No.: 11001400302020160059100.

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA.

Demandado: JUAN ANDRES OBREGÓN MARTÍNEZ.

ASUNTO: Manifestación acerca del oficio de embargo No. 26215 de fecha 4 de noviembre de 2020.

EDNNA CONSTANZA MARTINEZ LATORRE, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la Sociedad YEAPDATA S.A.S., muy comedida y respetuosamente me permito manifestar lo correspondiente al trámite del oficio de embargo No. 26215 de fecha 4 de noviembre de 2020 por las siguientes razones:

1. El correo electrónico para notificaciones judiciales de **YEAPDATA S.A.S.** es cmartinez@yeapdata.com, el cual registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad (adjunto a este escrito cámara de comercio con fecha 30 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020).

Dicho esto, me permito señalar que, el correo al cual enviaron el oficio de embargo fue info@yeapdata.com, dirección electrónica desactualizada que registraba en nuestra página web y solo cumple funciones comerciales, que el personal que atiende estas situaciones no tiene conocimiento y manejo respecto de las respuestas a requerimientos judiciales.

Como consecuencia a lo anterior, en YEAPDATA S.A.S. no teníamos conocimiento del embargo y retención de dineros que nos ordenaba el honorable JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

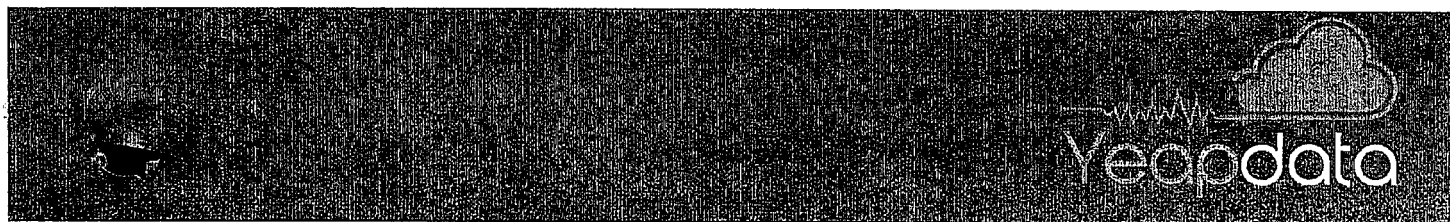
2. El señor JUAN ANDRES OBREGÓN MARTÍNEZ, dejó de trabajar en YEAPDATA S.A.S. desde el 14 de diciembre de 2017, motivo por el cual no es posible dar trámite al embargo y



35 AGO 2021

Attest: _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



Bogotá, 14 de diciembre de 2017.

Señor (a)
OBREGON MARTINEZ JUAN ANDRES
C.C. 91510398
Ciudad

Asunto: Terminación de contrato sin justa causa

Respetado (a) Señor (a) **JUAN ANDRES:**

Nos permitimos informarle que la Compañía **YEAPDATA SAS**, ha decidido dar por terminado su contrato de trabajo, de forma unilateral a partir del día 14 de diciembre de 2017.

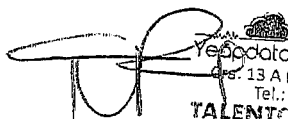
De conformidad con lo estipulado en el artículo 64 del CST modificado por el artículo 28 de la ley 789 de 2002, decisión que se fundamenta en la reorganización interna de la compañía.

No obstante la compañía reconocerá a usted, su indemnización junto con la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales legales vigentes.

Recuerde que puede solicitar al proceso de Talento Humano los exámenes médicos de egreso, en el caso en que desee realizarlos en un periodo de cinco días hábiles a partir de la fecha de terminación su contrato.

Agradecemos su colaboración durante el tiempo que estuvo laborando para nosotros y le deseamos muchos éxitos en sus nuevas tareas.

Atentamente,


Yeapdata NIT. 900.311.745-
C.E. 13 A No. 96-23 Int. 1
Tel.: 743 0077
TALENTO HUMANO
Yury Acosta M
Coordinadora de Talento Humano
Yeapdata SAS.


Carrera 13a No. 96 -23. Int 1
Bogotá, Colombia
+57 (1) 743 0077
info@yeapdata.com